



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2022 00111 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** REYES SUAREZ GARCIA  
**APODERADO:** Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO  
**DEMANDADO:** LUIS ANDELFO JAIMES SOLANO

**ASUNTO**

Se adentra el despacho a decidir con ocasión al memorial de retiro de la demanda allegado en la fecha al buzón digital de este despacho por el Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO en su condición de apoderado judicial del demandante.

**ANTECEDENTES**

Con auto adiado al 09 de septiembre de 2022, se libró orden de pago y accedió al decreto de la medida precautelativa deprecada; decidiéndose más propiamente en su parte resolutive de manera expresa:

“(...) **CUARTO:** Decretarse el embargo del inmueble hipotecado: identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-11671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona (N. de S.), de propiedad de **LUIS ANDELFO JAIMES SOLANO** identificado con C.C. No 5.527.551, cuyos linderos y demás especificaciones constan en el documento Escriturario Hipoteca No. 493 del 12 de mayo del 2021, de primer grado corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Pamplona - N. de S. (...)” fol. 20 a 21

Ulteriormente, en acatamiento a lo ordenado se elaboró por secretaría el oficio C-0208 del 16/09/2022 con destino a la O.R.I.P. de Pamplona - N. de S., remitiéndose al correo pertinente, con copia al del togado. (fol. 23 a 26)

El 04 del mes y año reseñados en precedencia, se recibió vía correo oficio SNR2022D-768 proveniente de la ORIP de Pamplona, en donde se informa el registro de la medida sobre el inmueble propiedad del demandado, acompañado del certificado de libertad y tradición. (fol. 40 a 47)

Con auto del 08/11/2022 se decretó el secuestro implorado en su momento, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 272-11671. (fol. 49)

El 16/11/2022 se libró el despacho comisorio pertinente y la comunicación dirigida al auxiliar de la justicia designado para la diligencia de secuestro, remitiéndose a los correos pertinentes. (fol. 51 a 57)

Finalmente, en la fecha el Dr. GOMEZ MALDONADO arrima memorial, manifestando expresamente; “(...) me dirijo ante su despacho con el fin de manifestarle que retiro la demanda de la referencia al tenor del Artículo 92 del

CODIGO GENERAL DEL PROCESO. En virtud de ello sírvese levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien objeto de este proceso librando el respectivo oficio ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA. De igual forma manifiesto que renuncio al término de ejecutoria. Ruego al SEÑOR JUEZ proceda de conformidad. (...)" Sic, pasando las diligencias a despacho, para decidir lo que en derecho corresponde. (fol. 64 a 67)

## CONSIDERACIONES

Se hace del caso traer a colación el Art. 92 del C.G.P., mismo que preceptúa de manera literal y expresa lo siguiente:

"(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)"

En ese estado de cosas y teniéndose en cuenta que se torna en términos de legalidad viable, a través del presente proveído se autorizará el retiro de la demanda, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares a la fecha vigentes dentro de este asunto.

En consecuencia, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, se oficiará por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), dando a conocer la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-11671 propiedad del ejecutado, comunicada en su momento mediante oficio C-0208 adiado al 16 de septiembre de 2022.

Igualmente se ordenará oficiar por secretaria al señor Inspector de Policía Rural del Corregimiento de Samoré, quien fuese comisionado con auto del 08 de noviembre de 2022, para la práctica del secuestro del bien antes referenciado, para que se abstenga de realizar el mismo y nos devuelva las diligencias en el estado en que se encuentren; si está se llevó a cabo, requiérase al secuestre para que restituya el inmueble a su propietario.

Así mismo, el archivo del informativo y la entrega del escrito genitor y sus anexos al togado en representación del demandante.

Finalmente, en relación a lo manifestado por el petente, en lo que hace relación a; "(...) De igual forma manifiesto que renuncio al término de ejecutoria. (...)", el despacho no accederá a ello, dado que frente a dicha determinación a de rendírsele culto al principio de la publicidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Acceder al retiro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria radicada bajo el No. 548204089 001 2022 00111 00 iniciado por conducto de apoderado judicial por REYES SUAREZ GARCIA, contra LUIS ANDELFO JAIMES SOLANO conforme a lo expuesto en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, se ordena oficiar por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), dando a conocer la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-11671 propiedad del ejecutado, comunicada en su momento mediante oficio C-0208 adiado al 16 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** Igualmente oficiar al señor Inspector de Policía Rural del Corregimiento de Samoré, quien fuese comisionado con auto del 08 de noviembre de 2022, para la práctica del secuestro del bien antes referenciado, para que se abstenga de realizar la misma y nos devuelva las diligencias en el estado en que se encuentren; si está se llevó a cabo, requiérase al secuestro para que restituya el inmueble a su propietario.

**CUARTO:** Así mismo, llévase al archivo este informativo y realícese la entrega del escrito genitor y sus anexos al togado en representación del demandante.

**QUINTO:** No se accede a la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria implorados, por lo esbozado en la considerativa.

**SEXTO:** Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
Juez

KM